



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014; Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 05 DE ABRIL DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Turismo

Decreto Administrativo mediante el cual se Reforman diversos artículos del Reglamento Interno.

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Turismo

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Turismo, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 40 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento Interno.

Que la Quincuagésima Novena Legislatura mediante el decreto 744, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de octubre de 2011, aprobó la Ley de Turismo del Estado, incluyendo ramas del propio sector que anteriormente no se contemplaba, como lo es el turismo médico, ecoturismo, de aventura, rural, de reuniones, así como el turismo sustentable).

Que lo anterior trajo como resultado el incremento de las atribuciones de cada una de las áreas; administrativas que componen la estructura de la Secretaría de Turismo; siendo necesario la reforma a su Reglamento vigente, con el fin de otorgar nuevas atribuciones al titular de la Secretaría, a la Dirección de Administración, a la Dirección General de Planeación, Información y Análisis de Estadística;

Que en lo que corresponde a la Dirección de Administración y Dirección General de Planeación, Información y Análisis de Estadística, se actualiza su denominación de acuerdo a la estructura orgánica registrada en la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, para quedar como Dirección Administrativa, y Dirección de Planeación, Información y Análisis, respectivamente; por otro lado la Dirección de Promoción, desaparece, ya que sus funciones serán realizadas por la Dirección General de Operación Turística;

Que la Dirección General de Operación Turística será la encargada de coordinar las acciones de las Delegaciones de Atención al Turista en el Estado, sujetándose a los lineamientos y estrategias implementadas en el Programa Sectorial de Turismo.

Que la Unidad Jurídica se incorpora a la estructura orgánica básica de la Secretaría de Turismo, estableciendo las funciones

que le competen, tales como asesorar e intervenir en los juicios y procedimientos en los que la Secretaría sea parte, agregando además diversas funciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, entre las que destacan la atención de las solicitudes de información realizadas por particulares y coordinar la organización de los archivos de la Secretaría.

En razón de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN: el artículo 4º; las fracciones VII, VIII, IX, X, XXI y XXII del artículo 7º; el artículo 8º; las fracciones II, IV, V, VII, XX, XXII y XXIII del artículo 9º; las fracciones XVI y XVII del artículo 10; las fracciones XXIII y XXIV del artículo 11; el 12; y el 13; se **ADICIONAN:** las fracciones XXIII y XXIV al artículo 7º; las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 9º; las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 10; las fracciones XXV, XXVI y XXVII al artículo 11; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- Para la planeación, estudio, despacho y ejecución de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Turismo contará con las unidades administrativas siguientes:

I.-Secretario

Del que a su vez, dependen directamente:

- Dirección Administrativa,
- Dirección de Planeación, Información y Análisis,
- Unidad Jurídica,
- Contraloría Interna.

II.- Dirección General de Operación Turística

De la que a su vez dependen directamente:

- Delegaciones de Atención Turística Región Altiplano, Media y Huasteca.

ARTÍCULO 7º.- Son atribuciones del Secretario de Turismo:

Ia la VI. ...

VII. Elaborar el proyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría de Turismo y remitirlo a la Secretaría de Finanzas;

VIII. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, sometiéndolos a consideración de la Oficialía Mayor para su autorización;

IX. Ordenar a los titulares de las áreas administrativas, la inmediata aplicación de los lineamientos que dicte la Contraloría General del Estado y la Oficialía Mayor en el desarrollo de sus actividades;

X. Promover la aplicación de las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

XI a la XX...

XXI. Ordenar que se practiquen las visitas de inspección y verificación a los prestadores de servicios turísticos en el Estado, de conformidad con la Ley de Turismo del Estado y en los términos de coordinación que se tienen practicados o que se pacten con el Gobierno Federal a través de la Secretaría del Ramo;

XXII. Ordenar las acciones tendientes a la promoción y difusión de las actividades de la Secretaría, así como de las estrategias de comunicación social en apego a las políticas y lineamientos que dicte el Poder Ejecutivo;

XXIII. Ordenar las acciones de coordinación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado (FIDETUR), con la finalidad de promocionar turísticamente al Estado, y

XXIV. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DELEGACIONES
DE ATENCIÓN TURÍSTICA**

ARTÍCULO 8°.- Los titulares de las unidades administrativas, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento y desempeño de las actividades correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con el Secretario de Turismo los asuntos, cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

III. Desempeñar las comisiones, representaciones y funciones que el Secretario de Turismo les confiera, debiendo mantenerlo puntual y periódicamente informado sobre su desarrollo, ejecución y en su caso, seguimiento;

IV. Ejercer de manera honesta, transparente y responsable los recursos asignados a la unidad administrativa a su cargo; así como informar periódicamente al Secretario de Turismo sobre el desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

V. Planear, organizar y coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría de Turismo, otras dependencias y entidades de la administración pública, cuando así se requiera para el efectivo funcionamiento de su área y de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;

VI. Promover el desarrollo, la capacitación y actualización del personal a su cargo;

VII. Acordar con los servidores públicos que dependan de su unidad administrativa, los asuntos de su competencia, así como atender a la ciudadanía cuando así lo requiera;

VIII. Asesorar y proporcionar la información, documentación, datos o cooperación técnica o administrativa que le sea requerida internamente o por otras dependencias y entidades públicas;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones para el correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa;

X. Elaborar y actualizar los manuales de organización y procedimientos del área administrativa que le corresponda, de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidas por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado;

XI. Coadyuvar con el control interno de los bienes muebles que le sean asignados de acuerdo a las normas y procedimientos para el control y movimiento de inventarios de bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitidos por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, y

XII. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera la superioridad.

ARTÍCULO 9°.- Corresponde a la Dirección Administrativa las siguientes funciones:

I. ...

II. Con autorización del Secretario de Turismo, gestionar ante la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, sometiéndolo previamente a consideración del titular del Despacho para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas;

III.

IV. Coordinar el trabajo de las áreas administrativas, con el propósito de sustentar en ellas la elaboración del presupuesto anual de egresos de la Secretaría de Turismo, sometiéndolo previamente a consideración del titular del Despacho para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas;

V. Ejercer y llevar el control del presupuesto anual de egresos autorizado, de conformidad con la normatividad aplicable y las disposiciones que emita la Comisión gasto Financiamiento;

VI. ...

VII. Atender con el auxilio de la Unidad Jurídica, los asuntos de carácter laboral que correspondan al personal adscrito a la Secretaría de Turismo;

VIII. a XIX. ...

XX. Planear, organizar y operar el centro de informática conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XXI.

XXII. Evaluar las actividades realizadas en la dirección y proponer las medidas preventivas y correctivas pertinentes para su correcto funcionamiento;

XXIII. Diseñar, administrar e implementar las aplicaciones informáticas que requiera la Secretaría de Turismo para el desempeño de sus funciones;

XXIV. Proporcionar apoyo técnico y operativo en materia de informática a las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo que así lo soliciten;

XXV. Diseñar, administrar y mantener actualizada la página web de la Secretaría de Turismo, coordinándose con las demás áreas administrativas, las cuales proporcionarán la información que deben publicar, conforme a la normatividad aplicable;

XXVI. Planear, organizar y coordinar las acciones necesarias para que las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo, lleven a cabo la elaboración e implementación de sus respectivos manuales de organización y procedimientos;

XXVII. Elaborar, organizar y presentar la información que sea solicitada por la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Estado y demás autoridades competentes, en materia de recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, y

XXVIII. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera la superioridad.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Información y Análisis realizar las siguientes funciones:

I a la XV. ...

XVI. Realizar estudios de tendencias turísticas y evaluar la oferta turística del Estado, con la finalidad de identificar e impulsar los productos de mayor demanda;

XVII. Coordinar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la formulación y aplicación de los programas y proyectos contemplados en los convenios de coordinación que para tal efecto sean suscritos con el gobierno federal;

XVIII. Supervisar en el ámbito de su competencia las actividades requeridas para la verificación y avances físicos de las obras de los proyectos contemplados en los convenios de coordinación que para tal efecto sean suscritos con el gobierno federal;

XIX. Proporcionar la información técnica necesaria y que se requiera en materia de permisos, acuerdos y autorizaciones para el desarrollo de los proyectos turísticos que promueva la Secretaría de Turismo, y

XX. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera la superioridad.

ARTÍCULO 11.-...

I a la XXII. ...

XXIII. Convocar a los establecimientos de hospedajes a ofertar paquetes con tarifas preferenciales aplicados a la temporada baja y en los periodos vacacionales de verano e invierno, los cuales se promocionan a través de la prensa en el ámbito nacional y que esta acción sea coordinada con la Secretaría de Turismo Federal;

XXIV. Coordinar las acciones de las Delegaciones de Atención al Turista ubicadas al interior del Estado, debiendo sujetar sus funciones a los lineamientos y estrategias implementadas en el Programa Sectorial de Turismo;

XXV. Fomentar la profesionalización y modernización del sector turístico a partir de la instrumentación de cursos, conferencias y congresos en materia de capacitación turística;

XXVI. Implementar los mecanismos necesarios para el procedimiento del otorgamiento del Premio Turístico Estatal, de acuerdo con la Ley de Turismo y su Reglamento; y

XXVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, manuales, y las que expresamente le confiere la superioridad.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Unidad Jurídica llevar a cabo las siguientes funciones:

I. Asesorar y asistir al Secretario de Turismo en los asuntos laborales, contenciosos, así como, de cualquier índole legal, en que éste deba intervenir y ostentar la representación legal de la Dependencia cuando le sea previamente delegada;

II. Intervenir legalmente en los juicios y procedimientos en los que la Secretaría de Turismo sea parte, así como elaborar los proyectos de denuncias, querellas, demandas, recursos y en general, cualquier acto jurídico que corresponda en beneficio de los intereses jurídicos de la Secretaría;

III. Compilar, analizar y mantener actualizado el marco normativo que rige la función de la Secretaría de Turismo;

IV. Elaborar y someter a consideración del Secretario de Turismo, reformas, adiciones o abrogaciones de las disposiciones legales que incidan en materia turística;

V. Elaborar y proponer al Secretario de Turismo, los informes en los juicios de amparo y formular toda clase de promociones que, dichos juicios requieran;

VI. Elaborar los proyectos de contestación a las solicitudes de particulares realizadas con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

VII. Difundir, publicar y actualizar el portal de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

VIII. Coordinar la organización de los archivos de trámite y concentración de la Secretaría de Turismo, con base en las disposiciones en materia archivística;

IX. Expedir las certificaciones de los documentos emitidos por la Secretaría de Turismo;

X.- Substanciar los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría de Turismo y proyectar las resoluciones correspondientes;

XI. Asesorar a las distintas áreas administrativas respecto de los asuntos que le requieran, con motivo de la interpretación y aplicación de las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y manuales relacionados con las actividades que realizan;

XII. Elaborar, revisar y emitir opiniones jurídicas con respecto a los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que debe suscribir el Secretario de Turismo;

XIII. Elaborar las minutas de trabajo y sesiones de los comités y/u organismos, que estén presididos por el Secretario de Turismo, recabando las firmas de los asistentes; y

XIV. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera la superioridad.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a las Delegaciones de Atención al Turista ubicadas en el Estado, las siguientes funciones:

I. Ejercer sus funciones conforme a los lineamientos y estrategias del Programa Sectorial de Turismo, coordinándose en todo momento con la Dirección General de Operación Turística;

II. Fomentar, fortalecer e impulsar las actividades turísticas de la circunscripción territorial que le ha sido delegada, acorde a los programas, planes, acciones y proyectos de la Secretaría, constituyéndose en un observador permanente de los prestadores de servicios turísticos con incidencia en su región, así como en el desempeño de sus actividades y a las disposiciones legales aplicables;

III. Supervisar y coordinar las acciones y actividades para el desarrollo, operación y fomento del turismo de la circunscripción territorial que le ha sido delegada, y

IV. Las demás que le otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que expresamente le confiera la superioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil catorce.

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RUBRICA)

LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA)

LIC. ENRIQUE ABUD DIP
SECRETARIO DE TURISMO
(RUBRICA)